

15, 20, 32 y 39 de la calle Derecha; 5, 18, 20 y 26 de Vinteños; 1, 7, 13, 16, 22 y 54 de Santa Ana y Silveros; así como otros inmuebles en las de Vinteños, Pozo de Alcántara, Cárcel, etc. Muchas tiene también blasones y piedras armeras. Numerosas portadas aparecen con el vano ojival transformado en adintelado, para reducir sus proporciones, o con la cantería oculta bajo enclados, resultando, sin embargo, perfectamente recuperable su aspecto originario.

#### *Delimitación del entorno afectado*

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., privados y públicos), comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación. La línea del núcleo protegido se define por los siguientes elementos, incluidos los mismos y la totalidad de la conocida como «Villa Adentro», la iglesia de Santa María del Mercado y el Castillo de Luna, así como los inmuebles que dan fachada a cualquier lado de las calles, que se relacionan a continuación.

Como ámbito de protección del núcleo principal se delimita el comprendido en el siguiente trazado:

Noroeste: Avenida de Aurelio Cabrera, desde su arranque de la carretera C-530 y su continuación por el paseo de la Alameda.

Norte: Paseo de la Alameda y plaza de España, incluidos ambos espacios y las edificaciones que lo configuran.

Noreste: Calle San Mateo, desde su inicio en la plaza de España, continuando por la plaza de la Villa (hoy Andrés Bozas), y calle Pozo Concejo, hasta su desembocadura en la carretera C-530.

Sur: Carretera C-530 en el tramo comprendido entre la avenida de Aurelio Cabrera, al oeste, y la calle Pozo Concejo al este.

También se consideran como núcleos aislados afectados por la protección los siguientes elementos:

Pozo de la Nieve.

Plaza de Toros.

Antiguo Convento de San Francisco.

Antiguo Convento de la Ermita de la Soledad.

Ermita de la Soledad.

Travesía de Alcantú.

Ermita Rosario.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

**21754** RESOLUCION, de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento el camino del «Barranc de Biniaraix» (Sóller).

Visto el interés histórico que presenta el camino «des Barranc de Biniaraix» (Sóller) y atendiendo el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Mallorca, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1993, tengo a bien dictar la siguiente Resolución:

Artículo. 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del camino «des Barranc de Biniaraix» (Sóller), con categoría de monumento. La descripción de dicho camino figura en el anexo de esta Resolución.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del bien incoado de interés cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 111/1987, artículo 12.2. Los límites de la protección se señalan en el plano que consta en el expediente.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de Sóller, que según lo dispuesto en los artículos 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y art. 3 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, todas las obras, intervenciones o tratamientos que tengan que realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán

llevarse a cabo sin que el Organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma, 12 de mayo de 1993.—El Director general de Cultura, Joan Francesc Romero i Valenzuela.

### ANEXO

#### El barranco de Biniaraix (Sóller)

El barranco de Biniaraix está situado en el término municipal de Sóller, entre «Ses Solanes», «Els Cornadors» y el «val de l'Ofre».

Formado principalmente por material de lias (roca mayoritariamente de color gris), presenta un fuerte desnivel que va desde los 104 metros del pie del barranco hasta los 955 de los «Cornadors».

De poblamiento muy antiguo, se pueden encontrar restos de ocupaciones pretalaióticas, del período del bronce talaiótico, de la Edad del Hierro, y de la época medieval, siendo los yacimientos más característicos la cueva d'en Pep Rave, cueva de ses Alfábies, s'Alova, Can Silles y Ses Solanes.

A partir de la conquista catalana, pasó a ser una alquería, dependiendo posteriormente de l'Ofre, y más tarde de S'Arrom hasta su segregación.

La función principal del camí del barranc consistió en ser vía de comunicación entre Sóller y el Pla de Mallorca, por una parte, y Escorca por la otra. Por ello, el camino del Barranc, constituye la primera parte del camino de peregrinación que conduce de Sóller al santuario de Lluç.

Debido a las peculiares condiciones orográficas que han dificultado el acceso por los medios mecánicos, el Barranc, con sus bancales, construcciones y red de caminos, constituye uno de los conjuntos etnológicos y arquitectónicos más importantes del excursionismo isleño, y visita obligada de numerosos turistas. Las primeras noticias escritas del camino des Barranc de Biniaraix, se remontan al año 1344, donde ya se citada como camino público. En el año 1438, el prior de Lluç, ofrecía las habituales indulgencias a quien arreglase este camino, hecho que demuestra la importancia que ya tenía como vía de peregrinación al monasterio de Lluç.

El año 1849, fue declarado camino vecinal de 2.º orden por la Diputación, y en 1919 aparecía como camino vecinal de utilidad pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares».

#### *Estado de conservación*

En principio, constituye uno de los conjuntos mejor conservados de la Sierra de Tramontana, no obstante, y a causa de la pérdida de utilidad agrícola, en los últimos años asistimos a la progresiva degradación de los bancales, y la pérdida del cultivo del olivo provoca la invasión de la garriga.

Esta degradación afecta también a los diferentes caminos, principalmente el de s'Aladern, y el des Verger, que en algunos tramos se encuentran casi intransitables, no así el camí Vell, y el camí del Barranc, en los que el principal problema lo constituye el desmoronamiento de los bancales y la vegetación que dificulta el paso.

**21755** RESOLUCION de 20 de abril de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la cual se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor de la Capilla de «la Tanca Vella» (San Francisco Javier, Formentera), con categoría de monumento.

Visto el interés histórico que presenta el inmueble «capella de la Tanca Vella», en San Francisco Javier (Formentera), y, atendiendo el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Ibiza y Formentera, en sesión de fecha 26 de marzo de 1993, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Artículo 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del inmueble «capella de Sa Tanca Vella», en San Francisco Javier (Formentera), con categoría de monumento. La descripción del citado inmueble figura en el anexo de esta Resolución.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del bien incoado de interés cultural de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 111/1987, artículo 12.1. Los límites de la protección se señalan en el anexo.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de San Francisco Javier que, según lo que disponen los artículos 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y artículo 3

del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, todas las obras, intervenciones o tratamientos que tengan que realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin que el Organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma, 20 de abril de 1993.—El Director general, Joan Francesc Romero i Valenzuela.

## ANEXO

### Capilla de «Sa Tanca Vella» (Formentera)

#### 1. Datos históricos

Después de la conquista del año 1235, Formentera no contó de manera inmediata con iglesia y parroquia propia. Con el paso de los años y las comprensibles razones de distanciamiento insular respecto a la parroquia de Santa María de Ibiza, propiciaron que el Arzobispo Pere de Clasquerí, respondiendo a las peticiones de los habitantes de Formentera, escribiese a Joan, Obispo de Calvi, autorizando la edificación de una capilla con altar, cerca de la cueva de San Valero y bajo la advocación de este patrón. Sin duda, este es el origen de la capilla de Sa Tanca Vella que se remonta a la segunda mitad del siglo XIV. Años después comenzaba el conocido despoblamiento de Formentera. En realidad los datos históricos sobre el monumento son dispersos y escasos. Otra noticia de interés la constituye la extrañeza de Antoni Colomar, que después de pasar ocho días con Bernat de Cucarella en Formentera, este último no hubiese celebrado misa; la referencia es de principios del siglo XV y demuestra que existía alguna iglesia. Se sabe también que a principios del siglo XVIII, el rey hizo donación de media legua de terreno al patrón Marc Ferrer, en la que se incluyeron casetas, cercados, corrales y capilla, por ello parece que el terreno se encontraba ya emboscado.

#### 2. Descripción del monumento

La capilla de la Tanca Vella es un reducido recinto de planta rectangular de 6,40 x 5,50 metros con la puerta en su lado estrecho, orientada al N-NE. Presenta muros de obra irregular y está cubierta con bóveda de cañón. No ofrece ningún tipo de elemento arquitectónico u ornamental peculiar.

Durante muchos años se ha ubicado una casa payesa conocida precisamente como la Tanca Vella. Esta fue derruida en la primavera de 1985, con la finalidad de resaltar el monumento que fue restaurado.

El solar donde se encuentra la capilla, de propiedad municipal, fue rebajado, a fin de recuperar su primitivo nivel.

#### 3. Área de protección

El área de protección queda circunscrita por el solar donde se encuentra la capilla. Este tiene un perímetro de 18,82 x 22,00 x 24,00 x 22,54 metros.

y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de julio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la iglesia parroquial en Los Santos (Salamanca).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración, comprende:

Al norte, una línea recta, paralela a la fachada norte de la iglesia, a una distancia de 90 metros, entre sus intersecciones con los límites norte y sur.

Al este, una línea recta, paralela a la fachada este de la iglesia, a una distancia de 90 metros entre su intersección con el límite norte y el eje de la calle de la Iglesia.

Al sur, el eje de la prolongación de la calle del General Mola, desde su intersección con la calle de la Iglesia hasta su intersección con la calle del Palomar, el eje de esta calle desde la calle del Palomar hasta el camino que sale en dirección norte entre los números 35 y 37.

Al oeste, el eje de dicho camino y su prolongación en sentido norte, hasta su intersección con el límite norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 1 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga

**21757** *DECRETO 157/1993, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del palacio de los Duques de Alba, en Piedrahita (Ávila).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 28 de mayo de 1981, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de los Duques de Alba, en Piedrahita (Ávila).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de este en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de julio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Palacio de los Duques de Alba en Piedrahita (Ávila).

Art. 2.º El entorno de protección viene delimitado por:

Al norte: Los edificios que dan fachada a la plaza de Julio Lacalle y la calle del Barco.

Al este: El eje de la calle Somoza, desde la plaza de Julio Lacalle y su prolongación en dirección sur, hasta llegar al límite de los jardines.

Al sur: El límite sur de los jardines, entre la prolongación de la calle Somoza y el arroyo Peñuelas.

Al oeste: El arroyo Peñuelas entre el límite sur y el puente de la calle del Barco.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**21756** *DECRETO 152/1993, de 1 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor de la iglesia parroquial en Los Santos (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 17 de noviembre de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial en Los Santos (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento